

DECRETO Nº 931

Viedma, 13 de setiembre de 1978.

Visto el expediente Nº 300.189-A-78, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que la creciente e inconveniente subdivisión de predios rurales privados de la Provincia originan que los mismos de ninguna manera constituyen unidades de aprovechamiento económicamente rentables;

Que tal subdivisión sin control y el posterior uso de superficies de tierra que no son unidades económicas es un factor importante en la erosión de los campos de la Provincia;

Que dicha erosión una vez iniciada es de difícil control y la posterior recuperación de los campos demanda importantes sumas de dinero, tiempo y esfuerzos tanto al erario provincial como al recurso privado;

“Que por otra parte el Código Civil en su Artículo 2326 segunda parte, faculta a la autoridad local para reglamentar en materia de inmuebles, la superficie mínima que constituyen la unidad económica”;

Que es responsabilidad del Gobierno Provincial establecer las pautas sobre las cuales se determinan la división de las tierras rurales de propiedad privada;

Que hasta tanto se concluyan los estudios para establecer las regiones agroecológicas en la Provincia se adoptarán los límites políticos a los efectos de su regionalización.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un año toda subdivisión de tierras rurales que originen parcelas menores de:

Arcas bajo riego para destino:	Frutihortícola	20 Ha.
	Forestal	30 Ha.
	Ganadero	100 Ha.
Áreas de Secano Departamento:	Bariloche	2.000 Ha.
"	Adolfo Alsina	2.500 Ha.
"	Fichi Mahuida	3.000 Ha.
"	General Conesa	3.500 Ha.
"	Avellaneda Margen Norte	4.000 Ha.
"	Avellaneda Margen Sur	8.000 Ha.
"	25 de Mayo	10.000 Ha.
"	9 de Julio	12.500 Ha.
"	Valcheta	15.000 Ha.
"	El Cuy	15.000 Ha.
"	General Roca	25.000 Ha.
"	San Antonio	12.500 Ha.

Art. 2º — En los Departamentos de Norquincó y Filcaniyeu las subdivisiones serán aprobadas previa inspección de los técnicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 3º — Encomiéndase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería a reglamentar en el término de noventa (90) días toda la tramitación relacionada con la subdivisión de predios rurales.

Art. 4º — La Dirección General de Tierras y Colonias visará en este lapso todo los proyectos de subdivisión de predios rurales previo a la aprobación definitiva por parte de la Dirección General de Catastro y Topografía, debiendo los que se presenten con fecha posterior al presente Decreto, ser acompañados por un estudio agro-económico que lo justifique por parte de Ingenieros Agrónomos matriculados en el Consejo Profesional de la

Ingeniería Agronómica de la Provincia de Río Negro.

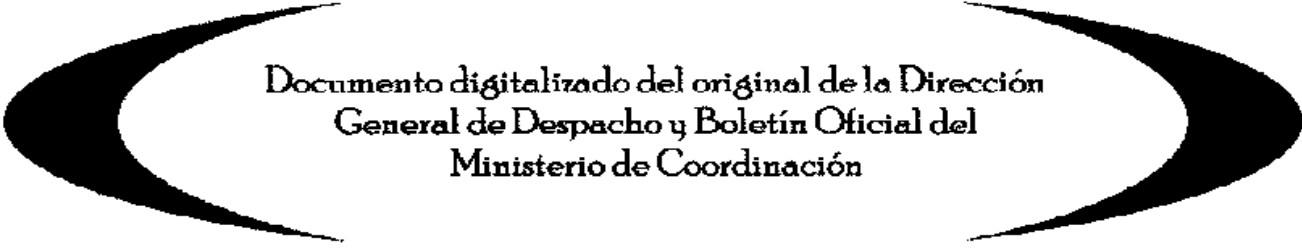
Art. 5º — Exceptúanse de lo establecido en el presente Decreto, aquellas ocupaciones de tierras fiscales que por su antigüedad hayan generado a favor de sus titulares, derechos legalmente exigibles ante la Dirección General de Tierras y Colonias, en trámite a la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 164-73.

Art. 7º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Minería.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

BACHMANN.— Z. S. Bolino.— P. L. M. De Estrada.— J. W. Sassenberg.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación